

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber primordial del Supremo Gobierno velar por la tranquilidad y el orden públicos, previniendo todo intento golpista a fin de evitar derramamiento de sangre;

Que los mecanismos de información del Ministerio de Gobierno poseen datos evidentes de la existencia de un plan subversivo, preparado por el Partido Comunista en extraña coalición con el grupo auténtico que debía precipitarse aprovechando de la agitación social creada por las demandas económico-políticas de un grupo de trabajadores del Estado;

Que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado faculta al Poder Ejecutivo a suspender excepcionalmente las garantías individuales;

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la República, con arreglo al artículo 34 de la Constitución Política del Estado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Tcnl. E. Rivas Ugalde, Eduardo Arze Q., José Fellman V., A. Cuadros Sánchez, Mario Sanjinés U., R. Pérez Alcalá, R. Jordán Pando, Ñuflo Chávez O., José Antonio Arze.